AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2009-00277-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la solicitud de pago de títulos allegada por el alimentario DANIEL ALEJANDRO MEJÍA RESTREPO, hoy mayor de edad, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER al pago de los depósitos judiciales solicitados por el beneficiario de la cuota alimentaria, únicamente hasta alcanzar la suma aprobada en la liquidación obrante a folio 132 del expediente; esto es, $2’992.496,12. Es de aclarar que, el pago ordenado comprende también los depósitos judiciales que fueron elaborados con oficio N°.760013110009111685 a nombre de MILVIA NELSI RESTREPO (fallecida), y que no fueron cobrados en su momento, por lo que, se ordena cancelar dicha orden de pago y elaborarla a nombre de DANIEL ALEJANDRO MEJÍA RESTREPO.

Consecuente con lo anterior, es menester precisar que, la elaboración de orden de pago habrá de efectuarse desde el depósito judicial N°.469030001379146 hasta el 469030001547880 de manera completa uno a uno y habrá de fraccionarse el depósito N°.46903001562914, del cual se pagarán $116.281.12. Lo anterior, para completar la suma mencionada en el párrafo anterior, misma que se encuentra aprobada y en firme por este Despacho.

SEGUNDO. REQUERIR a DANIEL ALEJANDRO MEJÍA RESTREPO y a HEBERT MEJÍA ROJAS, a fin de que, designen abogado que los represente, para lo anterior, cuentan con las herramientas jurídicas dispuestas al alcance, bien sea acudiendo a uno de los Consultorios jurídicos de las diferentes universidades de esta ciudad, a la Defensoría del Pueblo o haciendo uso del

Luz. -

artículo 151 del Código General del Proceso (amparo de pobreza), si a ello hubiere lugar.

TERCERO. REQUERIR a las partes en Litis para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presenten al Despacho la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, de conformidad con los preceptos del Artículo 446 del Estatuto Procesal.

CUARTO. REQUERIR a DANIEL ALEJANDRO MEJÍA RESTREPO a fin de que allegue el certificado académico, acta de grado o diploma que acredite la culminación de los estudios o la continuidad de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **045** Hoy ***19* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -